REGLAMENTO (CE) Nº 1451/95 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1995

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), modificado por el Reglamento (CE) nº 1363/95 (²), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 (4), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de junio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1995.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO n° L 132 de 16. 6. 1995, p. 8. (3) DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

^(*) DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEX0

del Reglamento de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

		(ecus/100 kg)	
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	
0702 00 35	052	49,3	
	060	80,2	
	066	41,7	
	068	32,4	
	204	50,9	
	212	117,9	
	624	75,0	
	999	63,9	
0707 00 25	052	50,0	
	053	166,9	
	060	39,2	
	066	53,8	
	068	60,4	
	204	49, 1	
	624	207,3	
	999	89,5	
0709 90 77	052	55,4	
	204	77,5	
	624	196,3	
	999	109,7	
0805 30 30	388	69,3	
	528	51,2	
	600	54, 7	
	624	78,0	
	999	63,3	
0809 10 30	052	133,4	
	064	133,6	
	999	133,5	
0809 20 41, 0809 20 49	052	202,1	
	064	148,2	
	068	124,8	
	400	208,0	
	624	282,4	
	676	166,2	
	999	188,6	
0809 30 31, 0809 30 39	220	121,8	
	624	106,8	
	999	114,3	
0809 40 20	624	262,7	
	999	262,7	

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código • 999 • significa • otros orígenes •.